



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante	Blanca Oliva Ramírez
Asunto	Rechaza por competencia
Radicación	2021-016

Realizado el estudio correspondiente a la solicitud presentada por la señora BLANCA OLIVA RAMIREZ, se pudo establecer que este Despacho no es competente para conocer de la misma, como quiera que lo allí pretendido es la designación de un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y otros, en contra del señor LEONEL CASTILLO MORENO.

Al respecto consagra el artículo 22 del Código General del Proceso:

“Los Jueces de Familia conocen en Primera Instancia de los siguientes asuntos:

(...) 3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Así las cosas, se considera que, si la competencia para conocer del proceso que se pretende adelantar corresponde al Juez de Familia, también lo es la designación del apoderado en amparo de pobreza que ha de impetrar la demanda ante esa especialidad.

Por lo anterior se procederá a su RECHAZO, disponiendo su envío al Juzgado de Familia de Calarcá, Quindío, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de amparo de pobreza presentada

por la señora BLANCA OLIVA RAMIREZ, de acuerdo a lo antes consignado.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, **REMITASE** la actuación al JUZGADO DE FAMILIA de Calarcá, Quindío, por **COMPETENCIA**.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
JUEZ.

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d48b0126f490837b123a32ae828a50d3ba8be2755a64e5794bbb1a11
985ec91**

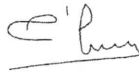
Documento generado en 29/04/2021 07:44:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

**Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 033
FIJACIÓN: 30-04-2021**



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria